



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicación	41001-31-10-001-2023-00111-00
Demandante	ALBENYS ESCOBAR CARRILLO
Demandada	FABIO POLANIA SANCHEZ

Neiva, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En relación con el escrito arrimado FABIO POLANIA SANCHEZ, el Despacho al tenor del inciso primero del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene al señor POLANIA SANCHEZ, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendarado el 27 de marzo de 2023.

Así mismo teniendo en cuenta lo manifestado por el señor FABIO POLANIA SANCHEZ, en el presente escrito, se le concede amparo de pobreza de conformidad con lo previsto en el Art. 151 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, se oficiará a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que proceda a designar profesional del derecho que represente al señor POLANIA SANCHEZ, dentro de este proceso.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo previsto en el Art. 152 del Código General del Proceso, se ordena a la Secretaria abstenerse de contabilizar los respectivos términos de traslado de la demanda, hasta tanto el señor FABIO POLANIA SANCHEZ, se le designe el respectivo apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
